

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2561

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | Ejecutivo |
| Radicación: | 2021-00786-00 |
| Demandante: | Administraciones Humberto Gómez Valencia S.A.S. |
| Demandado: | Conjunto Residencial Prados De San Agustín – P.H. |

1. Pasa el despacho a resolver el escrito presentado por el abogado Pablo Andrés Sánchez García actuando en representación del demandado Conjunto Residencial Prados de San Agustín, en el que solicita se fije caución para levantar las medidas cautelares de conformidad con el artículo 602 del Código General del Proceso, que prevé: *“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)”*, por tanto, la mentada caución se calculará por el valor total de la ejecución aumentada en la proporción indicada.

Respecto de la decisión tomada en el numeral segundo del auto No. 2339 del 14 de septiembre de 2022, sobre el límite del embargo, se pone en conocimiento de las partes que la misma ya fue comunicada a las entidades mediante oficio 750 del 5 de octubre de 2022.

2. De la misma manera, el apoderado judicial del demandado solicita la entrega de los títulos judiciales que excedan el valor límite de embargo, por lo que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencia la existencia del siguiente depósito judicial, descontado a la parte demandada Conjunto Residencial Prados de San Agustín P.H.

| Número del Título | Nombre | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|---|--------------------|---------------|------------------|
| 469030002828138 | Conjunto Residencial Prados de San Agustín P.H. | 28/09/2022 | NO APLICA | \$ 55.310.318,00 |
| | | | | \$ 55.310.318,00 |

Por lo anterior, es menester ordenar el fraccionamiento del Título judicial No. 469030002828138 por valor de \$ \$ 55.310.318,00, entregando la suma de \$53.810.318,00 a favor de la parte demandada, Conjunto Residencial Prados de San Agustín P.H. y la suma restante, de \$1.500.000,00 quedará constituido como título judicial conforme el embargo decretado en el mentado proceso.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte demandada a fin de que allegue certificación bancaria para proceder con el pago con abono a cuenta del título judicial fraccionado No. 469030002828138 por valor de \$53.810.318,00; como lo ordena el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 29 de enero de 2021

En consecuencia, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR caución para evitar la práctica y/o levantamiento de los embargos y secuestros solicitados por la parte interesada, en la suma de **\$1.303.639,50** Mcte, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 602 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO que la decisión tomada en el numeral segundo del auto No. 2339 del 14 de septiembre de 2022, sobre el límite del embargo, fue comunicada a las entidades mediante oficio 750 del 5 de octubre de 2022.

TERCERO: ORDENESE el fraccionamiento del título judicial No. 469030002828138 por valor de \$ 55.310.318,00, entregando la suma de \$53.810.318,00 favor de la parte demandada Conjunto Residencial Prados de San Agustín P.H., distinguida con número tributario 901056452-5, y la suma de \$1.500.000,00 quedará constituido como título judicial en virtud de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada Conjunto Residencial Prados de San Agustín P.H., a fin de que allegue certificación bancaria para proceder con el pago del fraccionamiento del título judicial No. 469030002828138 por valor de \$53.810.318,00.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 153 DE HOY 10/10/2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:
Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fb380a4396bf6f2722789193003ce3819059b87014b69bdb5a92caead39631**

Documento generado en 07/10/2022 04:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2548

Santiago de Cali, siete (07) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2016-00326-00
Demandante: Inmoventas y Asesorías S.A.S.
Demandado: Jose Helber Viveros Velasco, Victor Peña, Jairo Antonio Carabali Peña e Ingritmabel Peña Orejuela.

Visto el escrito que antecede donde el señor Andrés Felipe Carabali, como interesado en el proceso solicita el desarchivo para reproducir los oficios de levantamiento de la medida dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, al ser procedente la petición al tenor de lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el expediente se encuentra terminado por pago total, mediante Auto No. 1543 del 24 de Julio de 2017, se procede con lo pertinente.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE a disposición el anterior proceso para su revisión, por el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, vencido el presente término el expediente se devolverá a archivo central.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali el levantamiento de la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-281640 de propiedad del demandado JOSE HELBER VIVEROS VELASCO identificado con CC. 79.916.455, dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 1842 del 15 de junio de 2016. Líbrese oficio.

TERCERO: Cumplido el anterior término, regrésese el mentado expediente judicial al archivo central en su correspondiente ubicación.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 153 DE HOY 10-10-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p> |
|---|

LMGY

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681883936a1b57331e6738de35be89d18aa7475ab546aefbe4c361a4a8632ee3**

Documento generado en 07/10/2022 04:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>